

DECRETO ALCALDICIO N° 001612

Casablanca, 17 de mayo de 2012

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de contar con el servicio de locución en Campeonato Comunal de Cueca en la comuna.
- 2.- Lo informado por la Dirección del Teatro Municipal.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébese contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **MIGUEL BUSTAMANTE PUEBLA**, cédula de identidad N° 7.515.571-9 para el servicio de locución en campeonato comunal de cueca en categorías Mini-infantil, Infantil, Adolescente y Juvenil, por la suma única y total de \$ 20.000 más impuesto.
- II.- La Dirección del Teatro Municipal, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado, refrendado por el Administrador Municipal.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 21 Item 04 Asignación 004 "Prestaciones de Servicios Comunitarios - Actividades Municipales" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Dir. Finanzas
Alcaldía
Dir. Teatro
Jurídico
GLC/MVZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 17 de mayo de 2012, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Rut. N° 69.061.400-6, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **MIGUEL BUSTAMANTE PUEBLA**, cédula de identidad N° 7.515.571-9, domiciliado en Padre Hurtado, Edificio B, Depto. N° 403, Miraflores Alto, Viña del Mar, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador realizar el servicio de locución en Campeonato Comunal de Cueca en categoría Mini-Infantil, Infantil, Adolescente y Juvenil a realizarse en el Teatro Municipal.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma única y total de \$ 20.000.- más impuesto, pagadero una vez realizado el cometido previa visación de la Dirección del Teatro Municipal, refrendado por el Administrador Municipal.

TERCERO: La prestación se realizará el día 20 de mayo del año en curso, en el horario previamente acordado entre el prestador y la Dirección del Teatro Municipal.

CUARTO: El Teatro Municipal, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador de los servicios prestados.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de sus funciones.

SEXTO: El prestador ha presentado un programa a desarrollar, el que ha sido aprobado por la municipalidad.

SEPTIMO: El prestador no tiene vínculo laboral alguno con el municipio y por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador.

OCTAVO: En caso de que el prestador no cumpla con el cometido señalado deberá indemnizar a la municipalidad por un valor de \$ 40.000.-

NOVENO: La Personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca que consta de Decreto Alcaldicio N° 927 de fecha 20 de marzo de 2012.

DECIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


MIGUEL BUSTAMANTE PUEBLA




RODRIGO MARTINEZ ROCA
ALCALDE DE CASABLANCA